

Ibagué, 06 de junio de 2018

Señora

**DIANA PATRICIA PICO GASPAR**

Directora comercial y de proyectos

COLTEIN LTDA

**Asunto:** Respuesta a observaciones realizadas a la Invitación de Menor Cuantía N° 12 de 2018.

Atendiendo a la solicitud de respuesta a las observaciones realizadas a la invitación de Menor Cuantía N° 12 de 2018, cuyo objeto es: *“Suministro de una cámara hiperespectral que mide la intensidad de la energía lumínica reflejada por los materiales en el rango espectral de 400 a 1000nm, para el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del proyecto “DESARROLLO DE CONOCIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN Y POSTCOSECHA DEL AGUACATE HASS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Código 110617)”*, efectuada a través de correo electrónico de fecha 06 de junio de 2018, por parte del Comité de Contratación, y obrando como Comité Jurídico Evaluador de la Invitación antes citada, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

## **OBSERVACIÓN**

*“27.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. El proponente deberá aportar mínimo 2 certificaciones o contratos de experiencia con entidades públicas o privadas que tenga relación con la comercialización de equipos para el procesamiento de imágenes, durante los dos (02) últimos años.*

*Del presente requisito solicitamos que por favor nos confirmen si las certificaciones o contratos que se deben presentar para certificar la experiencia debe decir de manera específica como lo indica el requisito: **“Comercialización de equipos para el procesamiento de imágenes”**.*

De conformidad con lo solicitado respecto a la confirmación de si las certificaciones o contratos que deben aportar para certificar la experiencia deben indicar específicamente: **“Comercialización de equipos para el procesamiento**

**de imágenes**”, en primer lugar es necesario indicar que *“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.”*<sup>1</sup>, por tanto para determinar la condición de un requisito habilitante como la experiencia, debe tenerse en cuenta que la misma debe ser proporcional, es decir debe hacer referencia o tener relación con el alcance del contrato, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. .

En el caso particular, se trata de un contrato de suministro de un equipo de laboratorio denominado “cámara hiperspectral” que cuenta con unas especificaciones técnicas exigidas por la universidad, y que como tal corresponde a un equipo de laboratorio para atender las necesidades específicas del proyecto “DESARROLLO DE CONOCIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN Y POSTCOSECHA DEL AGUACATE HASS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, pero ello no implica que sea necesario que específicamente se pruebe experiencia en la venta o suministro de este tipo de producto especializado, pues las empresas dedicadas a la comercialización de equipos de laboratorio cuentan con un objeto social que le permite adquirir cualquier tipo de equipo a diferentes proveedores nacionales o extranjeros pueden participar, pues no necesariamente implica que el fabricante del equipo suministre el mismo.

En ese sentido, si una empresa se dedica al suministro o comercialización de equipos especializados del laboratorio, puede suministrar el respectivo equipo que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la Universidad, por tanto no es necesario que la experiencia indique taxativamente la comercialización de equipos para el procesamiento de imágenes, este Comité Jurídico replantea la relación de la experiencia respecto a la comercialización de equipos de laboratorio; por tanto, la experiencia debe estar ajustado de tal forma que garantice la correcta aplicación del principio denominado pluralidad de oferentes, lo que redundará en beneficio de los intereses que la Universidad busca con la apertura de este proceso de selección.

De otro lado, con relación al mismo requisito de experiencia del proponente, la Invitación N° 12 de 2018 de Menor Cuantía establece una limitante relacionada con la ejecución de dicha actividad durante los dos (02) últimos años, razón por la cual, este comité trae a colación, las directrices del numeral 1 del artículo 5 de la

---

<sup>1</sup> Manual de verificación requisitos habilitantes Colombia Compra eficiente  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf)

Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva aplicable según el Estatuto general de Contratación de la Universidad, que a su tenor reza:

*“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.** La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente respecto al requisito de experiencia en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, en el que indica que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Las Entidades Estatales solo pueden exigir la experiencia acreditada en un rango de años determinado cuando esto se justifica por cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en el mismo lapso y que sean justificadas de acuerdo con los Riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.

Así las cosas, considera este Comité Jurídico que se debe eliminar el límite de tiempo al que hace referencia el Numeral 27.1. Experiencia del Proponente, teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente y con el objetivo de garantizar la selección objetiva a través de la pluralidad de oferentes, por la razón expuesta.

En conclusión, el comité jurídico recomienda modificar la experiencia indicada el ítem 27.1. la cual quedaría así:

*27.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. El proponente deberá aportar mínimo 2 certificaciones o contratos de experiencia con entidades públicas o privadas referentes al suministro o comercialización de equipos de laboratorio o similares al objeto del presente proceso.*

No siendo otro el motivo del particular,

En constancia firma el comité jurídico.

ORIGINAL FIRMADO

**LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ MEJÍA**  
Contratista

**ALEXANDRA BUSTAMANTE URUEÑA**  
Profesional Universitario